

RESOLUCION NO.

0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES NO. 0294 DE ABRIL 22 DE 2010, NO. 1199 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE UNIFICACION PARA REGLAMENTACION DE AVANCES O ANTICIPOS

El Gerente del Hospital, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 115 de 1996, el Acuerdo 004 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 111 de 1996, en el artículo 5 inciso segundo estipula que las Empresas Sociales del Estado, en materia presupuestal, se sujetarán a lo establecido para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Decreto 115 de 1996, en el artículo 37 consagra que "las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los Gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que estos consideren necesarios...".

Que el Acuerdo 004 de 2014, en el artículo 4 determina que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de la Institución que a su vez puede ser delegada.

Que la E.S.E, Hospital Universitario "Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva", con el fin de subsanar imprevistos en las compras de bienes y servicios requiere contar con mecanismos ágiles para sufragar gastos urgentes y de menor cuantía.

Que el día 15 de diciembre de 2009 se expidió la Resolución No. 1131 de 2009, en la que se determinó que constituye un Avance o Anticipo, se reglamentó el monto, requisitos para su autorización, expedición, legalización de los mismos, y la responsabilidad de los Funcionarios Públicos que reciban dicho dinero; pero al revisar detenidamente el citado Acto Administrativo se encontraron algunas inconsistencias como que en el mismo se omitió el artículo cuarto y faltaba claridad en el párrafo sexto del artículo Segundo; lo que ameritó la derogatoria del citado acto administrativo.

Que Mediante Resolución No. 0294 de abril 22 de 2010, se derogó la Resolución No. 1131 de 2009 y se adoptó la reglamentación para avances y anticipos al interior del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva E.S.E.

Se determino entre otros que constituyen avances o anticipos, valores que se giren a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, el monto, requisitos para su autorización, expedición, legalización de los mismos, la responsabilidad de los funcionarios públicos que reciban el dinero y garantía de los mismos.

En el artículo quinto de la mencionada resolución, se estableció que la legalización de los avances o anticipos deberá efectuarse durante los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dinero, cuando se trate de compras ó prestación de servicios, y cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, cuando se trate de viáticos y en todo caso, antes del 28 de diciembre de cada año.

RESOLUCION NO. 0790

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES NO. 0294 DE ABRIL 22 DE 2010, NO. 1199 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE UNIFICACION PARA REGLAMENTACION DE AVANCES O ANTICIPOS

Que el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, con el fin de atender los requerimientos de la parte asistencial, administrativo y contractual debe realizar erogaciones que deben quedar legalizadas a mas tardar el 30 de diciembre de cada vigencia fiscal, razón por la cual a través de la Resolución No. 1199 de 22 de diciembre de 2011, se modificó el artículo quinto de la Resolución 0294 de 2010, estableciendo que la legalización de los avances o anticipos deberá efectuarse durante los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dinero, cuando se trate de compras ó prestación de servicios, y cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, cuando se trate de viáticos y en todo caso, antes del 30 de diciembre de cada año.

Que semánticamente la redacción del artículo quinto de la citada resolución se ha prestado para interpretaciones erróneas en cuanto al plazo de legalización y ha sido objeto de hallazgo de la Revisoría Fiscal que ha recomendado eliminar la frase "en todo caso antes del 30 de diciembre de cada año", razón por la que se hace necesario modificar nuevamente el artículo quinto de la Resolución No. 0294 de 2010, modificado por la Resolución No. 1199 de 22 de diciembre de 2011.

Por lo anterior y con el fin de facilitar la consulta del acto administrativo que contiene la reglamentación para avances y anticipos de la entidad, se unificará lo que constituye un avance o anticipo; reglamentar el monto; requisitos para su autorización, expedición, legalización de los mismos, y la responsabilidad de los funcionarios públicos que reciban el dinero, y que existe un amparo (11) constituido con la Previsora S.A Compañía de Seguros para los Servidores Públicos no identificados, plazos y demás contenido, y dejará sin efecto los actos administrativos anteriores que hayan sido expedidos para el efecto.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos en su totalidad las Resoluciones No. 0294 de abril 22 de 2010 por medio de la cual se derogó la Resolución No. 1131 de 2009 y se adoptó la reglamentación para avances y anticipos al interior del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva E.S.E y No. 1199 de 22 de diciembre de 2011, que modificó el artículo quinto de la Resolución 294 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese la reglamentación para avances y anticipos al interior del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva E.S.E.

ARTICULO TERCERO Establecer que: Constituyen avances o anticipos, los adelantos en dinero entregados a funcionarios de la E.S.E. Hospital Universitario "Hernando Moncaleano Perdomo", con el objeto de atender erogaciones urgentes e imprescindibles, al igual que los valores que se giren a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION NO. 0294

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES NO. 0294 DE ABRIL 22 DE 2010, NO. 1199 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE UNIFICACION PARA REGLAMENTACION DE AVANCES O ANTICIPOS

ARTICULO CUARTO: Reglamentar el monto; requisitos para su autorización, expedición, legalización de los mismos, y la responsabilidad de los funcionarios públicos que reciban el dinero, así:

Parágrafo primero: Los avances o anticipos podrán constituirse hasta por un monto máximo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Segundo: El Gerente podrá autorizar avances o anticipos en dinero, para cancelar ciertas compras o servicios requeridos por la Institución, cuando la obligación deba ser satisfecha (por exigencias del proveedor) de estricto contado. Así mismo, cuando las condiciones de compra ofrezcan ventajas financieras especiales por la cancelación contra entrega.

Parágrafo Tercero: El Gerente autorizará mediante Resolución motivada la concesión de avances o anticipos a los funcionarios de planta previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud escrita y motivada del Jefe del área interesada en el avance, en la que especifique la siguiente información:

- a) Valor del avance
- b) Objeto del gasto
- c) Rubro presupuestal al cual se imputará el gasto
- d) Nombre, identificación y cargo a quien se le efectúa el avance
- e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Parágrafo Cuarto: Para ello se requiere de la ordenación previa, mediante acto administrativo y del registro presupuestal. Estos solo se podrán conceder para efectuar compras directas, según el régimen de contratación administrativa vigente.

Parágrafo Quinto: No podrán concederse avances o anticipos para atender gastos por concepto de servicios personales y contribuciones que establece la Ley, sobre nóminas, cesantías y pensiones.

Parágrafo Sexto: El valor del avance o anticipo entregado al Servidor Público, estará respaldado por la Póliza Tomada por la Institución Prehospital Multirriesgo No. 1000071 con la Previsora S.A Compañía de Seguros, de conformidad con el amparo contrato No. 11; y/o por su salario y prestaciones sociales, en el porcentaje que para el efecto indique la Ley, para lo cual éste firmará un compromiso ante la Tesorería del Hospital. La Subgerencia Financiera velará porque el respaldo del anticipo sea suficiente.

Parágrafo Séptimo: Ningún funcionario podrá manejar dos (2) o más avances o anticipo a la vez, es decir, la autorización de uno nuevo estará condicionada a la legalización de cualquier avance o anticipo entregado anteriormente. En ningún caso se pueden hacer pagos diferentes a los presupuestados inicialmente

RESOLUCION NO.

POR MEDIO DE LA CUALSE DEJA SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES NO. 0294 DE ABRIL 22 DE 2010, NO. 1199 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE UNIFICACION PARA REGLAMENTACION DE AVANCES O ANTICIPOS

ARTÍCULO QUINTO: La legalización de los avances o anticipos deberá efectuarse durante los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dinero, cuando se trate de compras ó prestación de servicios, y cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, cuando se trate de viáticos.

Parágrafo: Los avances girados durante el mes de diciembre, deben ser legalizados antes del 30 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Los servidores públicos a quienes se les entregue recursos por concepto de avances o anticipos, se harán responsables penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Advertir que contra éste Acto Administrativo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente



Vo.Bo. Profesional Universitario-Tesorero



Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica